**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
**Departamento de Servicios Sociales**

**Orden Administrativa Núm. 94-002**

**Orden Administrativa de la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales para decretar un aumento de sueldo al personal transitorio y regular del Departamento activo al 1ro de julio de 1994.**

**Por Cuanto** El Departamento de Servicios Sociales tiene como misión el propiciar y promover el desarrollo de las familias en condiciones de desventaja social, económica o física a fin de que puedan incorporarse y contribuir al progreso de la sociedad puertorriqueña.

**Por Cuanto** Para poder cumplir con esta misión es necesario mantener un cuerpo de empleados motivados, adiestrados y comprometidos a servir a la ciudadanía con eficiencia, honestidad, dedicación e imparcialidad.

**Por Cuanto** Este Departamento reafirma su compromiso total con el principio de mérito para el reclutamiento, selección y retención de los empleados más idóneos para el desempeño de sus funciones.

**Por Cuanto** Como compromiso adicional del Departamento de Servicios Sociales, está el lograr el mejoramiento salarial de sus empleados mediante diversas opciones que promuevan una mayor productividad, a fin de mejorar a su vez la calidad del servicio a su clientela.

**Por Cuanto** Es política pública de esta Administración propiciar mejores condiciones de trabajo a los empleados públicos conforme a sus realidades presupuestarias a fin de realzar la autoestima, capacitación, productividad y remuneración de sus empleados.

**Por Tanto** Yo, **Carmen L. Rodríguez de Rivera,** Secretaria del Departamento de Servicios Sociales, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por las Leyes vigentes por la presente dispongo lo siguiente:

**Primero** Autorizo la concesión de un aumento de sueldo de ciento quince dólares ($115.00) a todos los empleados regulares y transitorios activos al 1ro de julio de 1994. Este aumento se concede como parte del concepto de productividad de la agencia, sus funciones y resultados esperados según lo define la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico OE-1994-32.

**Segundo** Este aumento será otorgado como una modalidad independiente, distinta y adicional a los métodos de compensación alternos concedidos por leyes especiales, revisión de planes de clasificación, pasos por mérito y por lo dispuesto en la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada conocida como Ley de Retribución Uniforme.

FYI

☐ Keep/Toss
☐ Return

**Tercero** El aumento será otorgado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3 de la R. C. Núm. 231 del 24 de mayo de 1994, conocida como Ley de Presupuesto General y el Memorando General Núm. G-291-94 de la Oficina de Presupuesto y Gerencia. A estos efectos, se dispone que la mejoría salarial alcanzada será de carácter permanente, no constituirá necesariamente un ajuste a la escala salarial y no será impedimento para cualquier otro beneficio al cual el empleado tenga derecho. Dicho aumento salarial no tendrá el efecto de rebasar el 4 por ciento de los recursos fiscales de la Agencia aprobados para la partida de Gastos de Funcionamiento con cargo a la R.C. del Presupuesto General.

**Cuarto** Esta Orden será retroactiva al 1ro de julio de 1994.

**En testimonio de lo cual,** expido la presente bajo mi firma y el Sello del Departamento de Servicios Sociales, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. hoy de de 1994.

Carmen L. Rodríguez de Rivera
Secretaria
Departamento de Servicios Sociales